En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de octubre del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1203/2015/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del **Ayuntamiento de Xalapa** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El dos de agosto de dos mil quince, el ciudadano formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00413415 mediante sistema Infomex-Veracruz, exponiendo:

> **...**
>
> **De acuerdo al estado financiero de 31 de mayo de 2015**
>
> **Pido Se [sic] detalle el concepto de servicios oficiales y otros servicios generales para los cuales se han [sic] destinado un monto de 18 millones de pesos, por lo que pido la relación de los gastos aplicados en lo que va del presente año**
>
> **...**

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Previa prórroga, el treinta y uno de agosto del mismo año, el ente público, emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja doce del expediente, exponiendo:

> **...**
>
> **Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, mediante oficio DCCP/371/2015 de fecha 13 de agosto de 2015, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.**
>
> **...**

Adjuntando el archivo denominado "DCCP-371-2015.pdf", en el cual se advierte la siguiente información:

> **...**

Oficio No. DCCP/371/2015

...

Le comunico que los conceptos de servicios oficiales y otros servicios generales se registran de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en las partidas presupuestales "servicios oficiales" y "otros servicios generales" las cuales son definidas en Lineamientos establecidos por el CONAC, mismos que se pueden consultar en la pagina [sic] electrónica de ese Consejo.

http://www.conac.gob.mex/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Respecto al ejercicio del gasto de estas partidas los montos devengados al treinta y uno de mayo de dos mil quince fueron los siguientes:

Servicios oficiales: importe ejercido al 31 de mayo de 2015 de $4,400,696.20.

Otros servicios generales: importe ejercido al 31 de mayo de 2015 de $4,999,171.61.

Dicha información podrá encontrarla en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de mayo de 2015, mismos que se encuentran publicados para su consulta en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa.

Referente a la relación de los "gastos aplicados", es importante mencionarle que nuestro sistema de registro contable no genera información a ese nivel de detalle, lo cual implicaría general [sic] papeles de trabajo con los que esta Dirección no cuenta.

...

se pone a la vista del solicitante la documentación en las oficinas donde se resguarda, con la finalidad de facilitar su consulta.

...

III. Agravio del Recurrente. El mismo día, la parte ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio:

...

ES AMBIGUA LA RESPUESTA NO PIDO UNA INFORMACIÓN A MODO SI NO UNA OBLIGACIÓN DEL DERECHO A SABER QUE DEBE TRANSPARENTAR LA EFICIENCIA DEL RECURSO PUBLICO [SIC]

...

IV. Acuerdo de radicación y turno. El uno de septiembre de dos mil quince se tuvo por presentado el Recurso de Revisión y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del día tres de septiembre siguiente se admitió el recurso y se corrió traslado al ente público, quien compareció al presente medio de impugnación el once de septiembre del año en curso, ratificando su respuesta inicial.

De lo anterior, se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que se aprecie de autos que hubiese atendido el requerimiento.

VI. Diligencia para mejor proveer. El uno de octubre de la presente anualidad, el comisionado ponente considero necesario allegarse de mayores elementos de prueba por lo que requirió al Sujeto Obligado, para que informase respecto de su sistema de registro contable.

VII. Circulación del Proyecto. Continuando con el procedimiento el uno de octubre de dos mil quince se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un

límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Aunado al hecho que lo requerido constituye información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX; 4.1, 6.1, fracciones I y VI, 7.2, y 8.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo quinto de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, como se expone a continuación:

...

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

…

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

…

...

Décimo quinto. En los supuestos de la fracción IX del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, difundirán la información a través de sus áreas responsables de administración y finanzas.

...

Y siendo que de lo referido en el apartado de antecedentes se observa que el recurrente hace valer como agravio que la información es ambigua y que no pidió una información a modo.

Al respecto, este Instituto estima que el mismo deviene **fundado**, en razón de lo siguiente:

El ahora revisionista requirió:

- Se detalle el concepto de:
    - Servicios oficiales,
    - Otros servicios generales.
- Relación de los gastos aplicados en lo que va del presente año.

Contestando el sujeto obligado:

- Los conceptos de "servicios oficiales" y "otros servicios" se registran de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), consultable en el vinculo electrónico http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente, del cual se advierte:

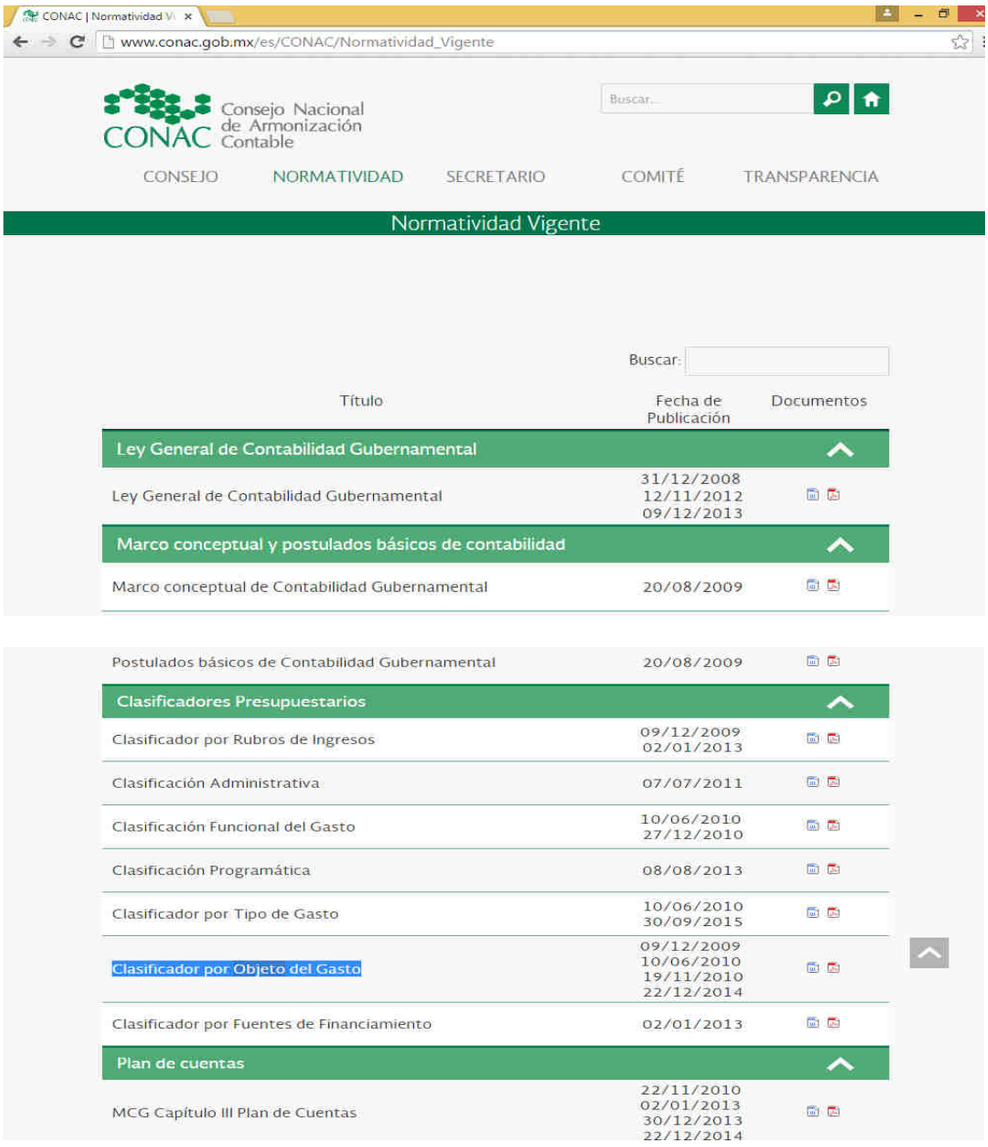

- Servicios oficiales de conformidad con el Clasificador por Objeto de la CONAC, en su rubro 3800 son:
    - Gastos ceremoniales,
    - Gastos de orden social y cultural,
    - Congresos y convenciones,
    - Exposiciones y
    - Gastos de representación.
- Otros servicios generales de conformidad con el Clasificador por Objeto de la CONAC, en su rubro 3900 son:
    - Servicios funerarios y de cementerios,
    - Impuestos y derechos,
    - Impuestos y derechos de importación,

- Sentencias y resoluciones por autoridad competente,
- Penas, multas, accesorios y actualizaciones,
- Otros gastos por responsabilidades,
- Utilidades,
- Impuestos sobre nóminas y otros que se devienen de una relación laboral y
- Otros servicios generales.

- Del ejercicio del gasto:
  - Servicios oficiales: 4, 400,696.20.
  - Otros servicios generales: 4, 999,171.61.

Y refiriendo el mismo, al contestar la diligencia para mejor proveer realizada por el comisionado ponente, que su Director de Contabilidad y Control Presupuestal le informo a través de su oficio DCCP/444/2015 que:

> …
>
> le comunico que el Sistema Registro Contable Gubernamental citado en mi similar DCCP/371/2015, corresponde al que refiere el Consejo de Armonización Contable (CONAC),
>
> …

Es entonces que se advierte que la información proporcionada por el ente público respecto a cómo se detallan los conceptos "servicios oficiales" y "otros servicios generales", éste proporciona lo pedido, debido a que refiere a que lo realiza de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) proporcionando el enlace electrónico especifico de donde se puede encontrar lo requerido dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 57.4, el cual refiere:

> …
>
> Artículo 57
>
> 4. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
>
> …

Pero referente a la relación de los gastos aplicados el sujeto obligado únicamente refiere los montos totales erogados de dichos conceptos, e

indica que no le es posible entregar ésta debido a que su sistema no genera la información a ese nivel de detalle.

Es entonces que al advertirse que el ente público indico que el sistema de registro contable que utiliza es el referido por el Consejo de Armonización Contable, y que de los "A. ASPECTOS GENERALES" del clasificador por objeto del gasto de la CONAC, que cada ente público deberá utilizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), el cual estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Así como que los "B. OBJETIVOS" del mencionado clasificador tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto. 4 (Tercera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 9 de diciembre de 2009
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas. Inciso mejorado DOF 10-06-2010
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

Y que la "C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION" del clasificador por objeto del gasto emitido por la CONAC, se realizara a un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera

Se tiene que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado si debe de generar la información requerida por lo menos hasta el nivel de partida "Especifica" como se indica en la siguiente tabla:

CODIFICACION			
Capitulo	**Concepto**	**Partida**	
		Genérica	**Especifica**
X000	**XX00**	**XXX0**	**XXXX**

Por lo que al proporcionar el sujeto obligado únicamente el monto aplicado al concepto (servicios oficiales y otros servicios generales), omitió referir los montos aplicados por partidas de forma genérica y especifica.

Y que lo manifestado por el ente público respecto que su sistema no genera la información a ese detalle, no resulta aplicable, debido a que como el mismo refiere utiliza el sistema establecido por la CONAC, el cual obliga al ayuntamiento de Xalapa a generarla hasta el nivel de partida.

Por lo antes expuesto y fundado se **ordena** al sujeto obligado que:

- Proporcione el monto erogado por partida (genérico y específico) de los conceptos pedidos por el ahora revisionista.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la Ley 848.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado** y se **ordena,** que por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a quince días contados a

partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

c). Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos de los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y dan fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos